

## **REGLAMENTO COMITÉS**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**“Por el cual se dicta un Reglamento Interno”**

**El Comité de Veeduría Ciudadana del Municipio de \_\_\_\_\_**

**Con fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los artículos 99 y 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003 y**

### **CONSIDERANDO**

- A. Que la Constitución Política de Colombia y la Ley consagran expresamente la Participación Ciudadana como mecanismo de fiscalización a la Gestión Pública.
- B. Que el Artículo 103 de la Constitución desarrollado por la Ley 134 de 1994, facultan a la comunidad para la materialización del Mecanismo de Participación en representación mediante la creación de Veedurías Ciudadanas para la vigilancia de la Gestión Pública.
- C. Que la Ley 850 de 2003 la que Reglamenta las Veedurías Ciudadanas y en su artículo 14 establece como un principio fundamental el de LEGALIDAD “...las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil”.
- D. Que dicho reglamento debe ceñirse a los parámetros de la Ley 850 de 2003 y estar orientados al desarrollo de la misión que debe cumplir las Veedurías Ciudadanas, como una Organización Comunitaria.
- E. Que el Comité de Veeduría Ciudadana del Municipio de \_\_\_\_\_, esta facultado para convocar a la comunidad y democráticamente elegir a las personas que conformaran los distintos subcomités de vigilancia ciudadana.
- F. Que el objeto del presente reglamento interno es regular las actuaciones de los Veedores Ciudadanos, frente a la vigilancia de la Gestión Pública, con la finalidad de que conozcan sus objetivos, funciones, derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades, garantizando así el cumplimiento de sus actividades como Veedores.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Dictar el Reglamento Interno del Comité de Veeduría Ciudadana del Municipio de \_\_\_\_\_, de conformidad con la Ley 850 de 2003 y que a continuación se aprueba.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Al presente reglamento quedan sometidos los Veedores Ciudadanos del Comité de Veeduría del municipio de \_\_\_\_\_, con el fin de asegurar los principios de eficiencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

La Participación Ciudadana esta contemplada en la Constitución Política de Colombia y ha sido reglamentada por diversas normas que las desarrollan; las Veedurías Ciudadanas están reguladas en la Ley 850 de 2003 y demás normas que lo contemplan.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**

#### **DEFINICIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES.**

**ARTICULO 2°: *Definición.*** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y *órganos de control*, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos.

#### **ARTICULO 3°: *Objetivos:***

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarias de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

#### **ARTICULO 4°: *Principios:***

***Principio de Democratización.*** Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

***Principio de Autonomía.*** Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente

a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores serán considerados funcionarios públicos.

**Principio de Transparencia.** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en la ley 850 de 2003, la gestión del Estado deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo.

**Principio de Igualdad.** El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley 850 de 2003 y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

**Principio de Responsabilidad.** La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

**Principio de Eficacia.** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley 850 de 2003 deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

**Principio de Objetividad.** La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

**Principio de Legalidad.** Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

#### **ARTICULO 5°: Funciones**

Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

1. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
2. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
3. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
4. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
5. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;

6. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
7. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
8. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
9. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS VEEDORES CIUDADANOS**

#### **DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

##### **ARTICULO 6°: *Deberes de los veedores***

##### ***Son deberes de los veedores:***

1. Mantener relación cordial con las personas y entidades a las cuales se les ejercen acciones fiscalizadoras.
2. Respetar y acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva del Comité de Veeduría.
3. Asistir a los actos programados para motivar la participación comunitaria y multiplicar los conocimientos a la comunidad.
4. Acatar el reglamento interno y las decisiones tomadas por la mayoría.
5. Llevar registros de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y divulgarla cuando sea necesario.
6. Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por el Comité.
7. Presentar informes claros y oportunos sobre su gestión fiscal.
8. Justificar la ausencia a las reuniones programadas y desarrolladas por el Comité.

##### **ARTICULO 7°: *Derechos***

##### ***Son derechos de los veedores.***

1. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva del Comité o dignatario de alguna comisión de trabajo.
2. Asistir a todas las sesiones y deliberaciones del Comité.
3. Tener acceso a la información y derecho a recibir copia de los documentos que sirvan de soportes a las labores de fiscalización.

4. Recibir capacitación y asesoría sobre temas fiscales y demás asuntos relacionados con el desarrollo de la veeduría.
5. Participar con voz y voto en las reuniones.
6. Recibir asesoría y capacitación de la administración y demás entidades del municipio.
7. Exigir el cumplimiento del Derecho de Petición.
8. Ser informado sobre los Planes, Programas y Proyectos que pretende desarrollar la administración y las entidades o particulares sujetos de vigilancia.
9. Solicitar apoyo a las Personerías Municipales para el correcto desempeño de sus funciones.
10. Que la Contraloría Departamental y demás órganos de Control, le brinden asesoría y capacitación para ejercer de manera cabal y objetiva las Veedurías Ciudadanas.

#### **ARTÍCULO 8°: *Prohibiciones***

1. Exigir o recibir incentivos económicos o de otro orden, como producto de su tarea fiscalizadora.
2. Hacer o promover proselitismo político a nombre del Comité.
3. Efectuar cualquier tipo de persecución política.
4. A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.
5. Tratar de manera irrespetuosa a los miembros del Comité y a todas las personas que hagan parte del proceso de evaluación fiscal.
6. Formular quejas o reclamos partiendo de supuestos o comentarios.
7. Valerse de su papel como veedor para presionar, tanto a la administración municipal como a la comunidad para que le suministren la información requerida.
8. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DE UN COMITÉ**

#### **ARTÍCULO 9°: *Es impedimento para ser Veedor:***

1. Quienes conforman cualquiera de los cuerpos colegiados, bien sea: Ediles, Concejales, Diputados, y/o Congresistas.
2. Trabajadores o Servidores Públicos, Municipales, Departamentales o Nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa objeto de la veeduría.

3. Particulares que registren antecedentes penales o disciplinarios; o con procesos pendientes de cualquier índole.
4. Si es Servidor Público que haya sido sancionado con destitución o que presente antecedentes penales.
5. Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores vinculados a la obra, contrato o programa al cual se le hace veeduría.
6. Ser contratista, proveedor o trabajador vinculado a la obra, programa o proyecto o tener algún interés particular directo o indirecto en la ejecución de la misma.
7. Personas que dentro de su comunidad manifiesten o se les reconozca alteraciones de su conducta.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SU CONFORMACIÓN, JUNTA DIRECTIVA, FUNCIONES Y FALTAS DE LOS VEEDORES**

#### **ARTICULO 10°: *Integrantes del Comité***

La comunidad del municipio de \_\_\_\_\_, nombra un Comité de Veedores compuesto por integrantes de todos sectores sociales, quienes se comprometen a ejercer una fiscalización seria, responsable y objetiva, que contribuya a afianzar una conciencia del control de los recursos públicos del respectivo municipio, sin que con ello se entorpezca el normal funcionamiento de la administración central y de sus entidades descentralizadas.

Para que el comité sea operativo el número de sus integrantes no será inferior a nueve (9), ni mayor a treinta y uno (31). De ser inferior a dicha cifra en todo caso deberá ser impar por efectos de votación.

**Parágrafo:** En los municipios donde existan dos (2) o más Comités de Veedurías, cada uno deberá tener bien definido sus objetivos y su correspondiente plan de acción a fin de evitar la duplicidad de funciones y que se entorpezca la labor de la administración.

#### **ARTICULO 11°: *Conformación***

El Comité de Veeduría Ciudadana, se conforma por iniciativa propia de la comunidad mediante postulación de la misma. Una vez asesorados y capacitados frente al tema de las veedurías, asumen la vigilancia de la Gestión Pública de acuerdo con los principios consagrados en el artículo 4° del presente reglamento.

La designación de su Junta Directiva y demás voceros, corresponderá exclusivamente a los asistentes mediante un sistema democrático y por ningún motivo podrá ser inferida por funcionarios de la administración municipal, la personería, la contraloría o cualquier otra entidad.

#### **ARTICULO 12°: *Junta Directiva***

La Junta Directiva del Comité de Veeduría Ciudadana, estará conformada por:

Un (1) Presidente

Un (1) Vicepresidente

Un (1) Secretario

Un (1) Tesorero

Un (1) Fiscal

Dos (2) Vocales

Se nombrara igualmente un coordinador para los subcomités que se conformen. Estos pueden ser: Educación, Salud, Obras Públicas, Medio Ambiente, entre otros.

### **ARTICULO 13°: *Funciones de los miembros de la Junta Directiva***

#### **A) Del Presidente.**

1. Representar al Comité de Veeduría Ciudadana ante las entidades sujetos de Control y ante los diferentes organismos de Control del Estado como Contraloría y Procuraduría.
2. Establecer los lasos de acercamiento entre el Comité y los Sujetos de Control, dándole impulso a la entrega de la información.
3. Solicitar a las entidades públicas o privadas la información concerniente a los programas, proyectos, contratos o de la prestación de un servicio público en aquellos ámbitos, aspectos o niveles en los que en forma total o parcial se empleen recursos públicos.
4. Representar al Comité en los eventos relacionados con la Participación Ciudadana.
5. Elaborar un Plan de Acción con la ayuda de los demás miembros del Comité.
6. Programar la capacitación para los veedores de acuerdo con las necesidades reales de ellos. Solicitar a diferentes organizaciones las capacitaciones necesarias para el efectivo ejercicio del Control Social.
7. Velar porque la Veeduría se realice con base en fundamentos y no en supuestos.
8. Dar traslado a las Entidades de Control del Estado, de las quejas y denuncias que por el ejercicio de su función fiscalizadora se causen y que sean de competencia de las mismas.

#### **B) Del Vicepresidente.**

1. Reemplazar al presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva.
2. Cumplir con los objetivos y principios establecidos para los veedores ciudadanos.

#### **C) Del Secretario.**

1. Convocar a las reuniones programadas por el presidente.
2. Tomar la lista de los asistentes a cada reunión.
3. Levantar actas de las reuniones.

4. Conservar el archivo y la correspondencia.
5. Enviar informes periódicos a los Organismos de Control que lo requieran.
6. Llevar un registro de las capacitaciones brindadas a los veedores.

**D) Del Tesorero.**

1. Gestionar la adquisición de recursos económicos para el normal funcionamiento del comité.
2. Presentar informes al Comité sobre el estado financiero de los mismos.
3. Elaborar constancia de ingresos y egresos en forma consecutiva y ordenada.
4. Llevar libro de cuentas, donde se registre todo el movimiento financiero del Comité.

**E) Del Fiscal.**

1. Velar porque los integrantes del comité cumplan lo consagrado en el reglamento interno.
2. Garantizar el buen funcionamiento de las veedurías ciudadanas, con la aplicación de los principios.
3. Revisar los informes financieros elaborados y presentados por el tesorero.

**F) De los demás miembros de la Junta e Integrantes del Comité.**

1. Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por el Presidente.
2. Participar en la elaboración del Plan de Acción.
3. Dar cumplimiento a las tareas asignadas por el comité de Veeduría.
4. Cumplir cabalmente con el reglamento interno.

**ARTICULO 14°: DE LAS FALTAS DE LOS VEEDORES**

Las faltas en que puede incurrir un veedor y que impiden el desempeño de su cargo son:

**a) Absolutas:** La muerte, la renuncia aceptada, interdicción judicial, condena o pena privativa de la libertad, aceptación o desempeño de algún cargo o empleo público que puede interferir en sus funciones como veedor. En cualquier caso el comité debe elegir su reemplazo.

**b) Temporales:** Licencia, incapacidad física transitoria, ausencia forzada e involuntaria. Puede ser reemplazado o no, según criterios o decisiones de la Junta Directiva.

**CAPITULO VI**

**DE LAS REUNIONES, ASISTENCIA Y DECISIONES**

**ARTÍCULO 15°:** *Las reuniones efectuadas por el comité pueden clasificarse como:*

**a) Reuniones Ordinarias.** Son aquellas que se programan y realizan periódicamente, con el objetivo de planear el trabajo y evaluar la gestión de las veedurías. Pueden realizarse cada mes o en el periodo convenido por la junta directiva.

**b) Reuniones Extraordinarias.** Son aquellas convocadas por el presidente de la Junta Directiva o a solicitud de alguno de sus miembros y las cuales no habían sido programadas por antelación. Estas reuniones tienen como único fin tratar asuntos prioritarios que exigen una atención inmediata.

**ARTICULO 16° : De la asistencia a las reuniones**

Todos los miembros del comité deben asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente.

**Parágrafo:** La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias injustificadas será interpretada como abandono del cargo y por lo tanto causa ser retirado del cargo.

**ARTICULO 17° : De las decisiones**

Las decisiones tomadas por el comité, serán asumidas por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, es decir la mitad más uno.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos mil Cuatro.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presidente

Secretario